

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- La estimación de los impuestos como herramienta de optimización fiscal.

Una de las principales ventajas en la estimación es poder limitar el pago de los anticipos, y de esta manera reducir ciertos costos financieros.

- Rotulación frontal de alimentos envasados.

Nueva normativa sobre rotulación de alimentos.

Temas de Interés Laboral



Retiro de archivos informáticos en el marco de inspecciones tributarias del BPS.

pág. 6

Tributario y Legal

La estimación de los impuestos como herramienta de optimización fiscal.

La actual coyuntura económica, en especial en ciertos sectores de la economía, hace que en este momento del año sea conveniente evaluar la situación fiscal de las empresas y de ser necesario tomar decisiones con el objetivo de reducir costos.

Entre las medidas que se podrían tomar se encuentra la limitación de los anticipos o pagos a cuenta de impuestos, para lo cual se debería realizar una estimación, ya que la misma ayuda a determinar si se está en condiciones o no de limitar o eliminar dichos anticipos.

Recordemos que la cuantía de los anticipos de impuestos anuales como el IRAE se determina en función de la situación tributaria de la empresa en el ejercicio inmediato anterior, lo que supone que en cada año el contribuyente generará rentas gravadas por el impuesto por un monto que por lo menos igualará el del año anterior.

Sin embargo, eso no necesariamente es así, pues pueden verificarse hechos u operaciones que alteran o afectan la situación.

Es por ello que las normas fiscales establecen que si los contribuyentes estiman que los pagos a cuenta excederán el impuesto que en definitiva generarán en el ejercicio, podrán pagar anticipos hasta el monto del impuesto que estiman que van a generar.

A continuación presentamos tres diferentes alternativas, algunas de las cuales denotan mayor riesgo que otras.

Dejar de efectuar anticipos

La primera de ellas consiste en simplemente dejar de anticipar (con excepción del anticipo mínimo de IRAE) sobre la base de lo dispuesto en el artículo 31 del CT, en el cual se dispone que estos anticipos son obligaciones cuya exigencia nunca pueden exceder el monto del impuesto finalmente determinado.

Si bien ésta alternativa es la más simple, es también la que implica mayor riesgo, dado que en caso que los impuestos finalmente liquidados al cierre del ejercicio superen los anticipos efectivamente realizados, se deberá hacer frente a las multas y recargos por mora por no haberse cancelado en fecha el importe de los anticipos que correspondían.

Presentación de declaraciones juradas provisorias

La segunda alternativa, consiste en la presentación de declaraciones juradas de carácter provisorio, que a diferencia del mecanismo anterior habilita al contribuyente a limitar los anticipos sin correr el riesgo de que la Administración Fiscal reclame sanciones en caso de que al momento de determinar el impuesto del ejercicio, se detecte que éste sea superior a los anticipos efectivamente realizados.

A tales efectos, en lo que refiere al IRAE, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada provisoria estimando las rentas gravadas del año en base a las obtenidas en el período comprendido entre el comienzo del ejercicio y el cierre del segundo mes anterior al que se debe realizar el pago de anticipos. A modo de ejemplo, si deseamos limitar anticipos del mes cargo setiembre (cuyo pago se

Una de las principales ventajas en la estimación es poder limitar el pago de los anticipos, y de esta manera reducir ciertos costos financieros.



realizaría en octubre), debemos efectuar una estimación de IRAE al cierre del mes de agosto.

Por otra parte, en lo que refiere al IP, el contribuyente tendrá la obligación de realizar los anticipos hasta tanto estime que tales pagos excederán su adeudo por el ejercicio en curso. La presentación de la declaración jurada provisoria debe realizarse en base a la estimación del patrimonio fiscal al cierre del tercer mes anterior a la fecha que se deba realizar el pago del anticipo. En línea con el ejemplo citado anteriormente, si nuestra intención es limitar los anticipos de IP del mes cargo setiembre (que se pagaría en octubre), la información para realizar dicha estimación deberá ser al mes de julio.

Por último, es importante destacar que la aludida declaración provisoria deberá ser presentada ante la DGI dentro de los plazos fijados para realizar los anticipos, y una vez presentada la misma, se deberá continuar presentando declaraciones provisorias por el resto del período (mes a mes).

Otro mecanismo

El tercer mecanismo es únicamente previsto para las normas de IRAE, y consiste en una estimación "abreviada" a los efectos de realizar la declaración provisoria señalada en el apartado anterior. El mismo resulta apropiado cuando en el ejercicio anterior se han obtenido ganancias no habituales o en el ejercicio corriente se espera sufrir pérdidas no habituales.

En términos prácticos, ésta solución consiste en aplicar el cociente de ganancias netas normales/ingresos normales del ejercicio anterior, a los ingresos normales de los meses transcurridos desde el comienzo del ejercicio corriente. La cifra obtenida se deberá proporcionar al año y adicionarle las ganancias no habituales y restarle las pérdidas de la misma índole que se estimen para todo ese ejercicio.

De igual modo que en el mecanismo anterior, una vez adoptada ésta alternativa se deberá presentar declaración jurada provisoria para todos los meses siguientes hasta el fin del ejercicio.

Tributario y Legal

Rotulación frontal de alimentos envasados.

El pasado 31 de agosto el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 272/018 y sus Anexos (en adelante el Decreto) que modifican parcialmente el Reglamento Bromatológico Nacional. Siguiendo las recomendaciones del MERCOSUR para la prevención y control de la obesidad, el Decreto busca mediante el rotulado frontal de alimentos brindar información objetiva y fácil de comprender para los consumidores, con el objetivo de crear conciencia sobre el valor nutricional de los alimentos que se ingieren.

El Decreto establece que los elaboradores, importadores o fraccionadores de ciertos alimentos deben rotular los correspondientes envases siempre que en el proceso de su elaboración (o en la de alguno de sus ingredientes) se hayan agregado sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas y en su composición final el contenido de estos nutrientes exceda los valores establecidos en los Anexos II y III del Decreto.

Cabe señalar que la obligatoriedad de rotulación no alcanza a todos los alimentos, sino a aquellos que se envasen en ausencia del cliente y se ofrezcan prontos para su consumo dentro del territorio nacional (quedarían excluidos en consecuencia aquellos que se envasen con destino a la exportación).

Tampoco se encuentran alcanzados por la nueva normativa los alimentos de uso medicinal, los alimentos para dietas de control de peso por sustitución parcial de comidas, los suplementos dietarios y para deportistas, las fórmulas para lactantes y niños de hasta 36 meses y los edulcorantes de mesa.

En cuanto a las exigencias de diseño del rótulo, el Decreto establece que debe rotularse en el frente del envase, mediante la utilización de uno o más octógonos con fondo negro y borde blanco, que contendrán en su interior la expresión "EXCESO" seguida del nutriente que corresponda (por ejemplo exceso de grasa, de grasas saturadas, de azúcares o de sodio).

En caso de que el alimento posea más de un nutriente en exceso conforme a los valores que indica el Decreto, su envase deberá lucir un octógono independiente por cada uno, los que deberán disponerse uno al lado del otro.

El Decreto establece asimismo las dimensiones que deben tener los octógonos e incluso se prevé la posibilidad de utilizar adhesivos en la etiqueta de modo indeleble, siempre que cumplan los requisitos de características, tamaño y ubicación establecidos en la norma. El diseño de los octógonos está disponible en la página web del Ministerio de Salud Pública (MSP) y es el siguiente:



Como se dijo, la obligatoriedad de rotulación frontal de alimentos alcanza a los elaboradores, importadores y/o fraccionadores, quienes en caso de incumplimiento podrán ser sancionados mediante apercibimientos, multas o decomiso de los alimentos en caso de no cumplir con las disposiciones del Decreto.

La fiscalización de las obligaciones establecidas en el Decreto se encuentra a cargo del MSP, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a otros órganos y entes públicos como ser los Gobiernos Departamentales.

Finalmente, es importante señalar que si bien el Decreto entró en vigencia el 31 de agosto pasado, se concede un plazo de 18 meses a los sujetos obligados para adaptarse a sus disposiciones.



Temas de Interés Laboral



Retiro de archivos informáticos en el marco de inspecciones tributarias del BPS.

Introducción

En una anterior entrega de *Temas de Interés Laboral*, vimos que dentro de los documentos a que pueden acceder los inspectores del BPS se encuentran aquellos que registran la relación laboral, como la planilla de control de trabajo, los recibos de haberes del personal, los registros contables, etc., esto es, aquella relacionada con hechos generadores de obligaciones tributarias y que la normativa fiscal obliga a llevar al contribuyente.

Señalamos también dentro de dicha documentación comercial se encuentra aquella integrada en bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos.

Es esta una constante preocupación de los contribuyentes, sobre todo, por las incertezas que genera en cuanto al tipo de información retirada y la intangibilidad de la misma.

A qué archivos informáticos pueden acceder los inspectores.

Como vimos en anteriores entregas, de acuerdo al Código Tributario los inspectores tienen derecho a exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros, documentos y correspondencia de carácter "comercial" ya sean propios o ajenos, que se encuentren tanto en soporte físico como en archivos informáticos.

Copiar indiscriminadamente todo el disco duro de una computadora o todos los correos electrónicos sin distinción no se ajusta a las normas aplicables, tanto de rango constitucional, como legal y reglamentario. En efecto, la Constitución de la República establece que los "papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general".

De modo que de proceder al retiro indiscriminado de información, los inspectores estarían accediendo a documentos a los que la ley no les da acceso, como es el caso de los correos electrónicos privados así como de los documentos electrónicos que están en la computadora y son de carácter personal.

Obligación de detallar en actas todo retiro de archivos informáticos y agregarlas al expediente.

Todo retiro de archivos informáticos debe detallarse en actas que deben agregarse al expediente, so pena de viciar el proceso de control de la obtención de dicha prueba, vicio que no puede ser subsanado mediante los informes que realizan los inspectores de las actuaciones. El contribuyente puede dejar en dichas actas las constancias que estime pertinente.

Derecho a controlar los documentos retirados por el contribuyente

Las normas vigentes le garantizan al contribuyente inspeccionado la posibilidad de controlar la prueba que diligencia la Administración, en el caso, el relevamiento de documentos que se presentan en formato electrónico.

Una sentencia del TCA relativa a un procedimiento del BPS en que fueron retirados diversos archivos digitales de las computadoras y en el cual el contribuyente desconoció la autoría y veracidad de algunos archivos, así como de otra información extraída de un pendrive durante la actuación inspectiva, señaló lo siguiente:

"Estando cuestionada esa prueba, resulta preciso analizar si se cumplieron para su obtención las garantías... En el caso, si bien se labraron actas, que fueron firmadas por las inspectores actuantes y por un responsable por parte de la empresa, no surge de los recaudos adjuntos que en el momento de la inspección se haya impreso la documentación y dejado una copia, ni que se haya



Temas de Interés Laboral



citado al representante de la empresa accionante a comparecer en las oficinas del BPS al momento de la apertura de los archivos, por lo que corresponde señalar que las garantías de defensa del contribuyente no fueron debidamente respetadas”.

En función de ello el Tribunal entendió que al privar al contribuyente de la posibilidad de controlar la información que contenía el archivo extraído de su sistema informático, la Administración afectó claramente garantías del administrado.

Breves

Tributario

- Se encuentra disponible en la página web de DGI la Resolución N° 8.292/2018, que establece el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del IRAE correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1° de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.
- Fue publicada en la página web de DGI la Resolución N° 8.291/2018, que fija el precio ficto provisorio para la cosecha de arroz, así como el plazo para presentar las declaraciones juradas y verter las retenciones correspondientes al IMEBA y sus adicionales.
- Se publicó en la página de DGI un Decreto, aún sin numerar, de fecha 17.09.2018, que establece que la comunicación para el cese de actividades se deberá hacer en primera instancia a través del sistema para la transferencia electrónica de datos que dispone la DGI ("Servicios en línea"), dentro de los 30 días de producido el cese de actividades, y en segunda instancia, una vez habilitada la solicitud de clausura por parte de DGI, en forma presencial por el sujeto pasivo. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será sancionado con una multa por contravención.

Legal

- El pasado 12 de setiembre los subgrupos Hortifruticultura, Criaderos de Suinos, Apicultura, Floricultura y Residual del Grupo N° 23 del Consejo de Salarios, firmaron un nuevo convenio en el marco de la séptima ronda de negociación colectiva. El acuerdo alcanzado, que se extenderá desde el 1° de enero de 2018 al 30 de junio de 2020, incluye ajustes anuales con un correctivo al final del convenio y la creación de una comisión para analizar el uso efectivo del subsidio para cuidados de trabajadores del sector, entre otros beneficios.
- Según lo informado en la página web de Presidencia de la República, el pasado 17 de setiembre se aprobó una reglamentación que exonera de tributos a la importación de insumos de robótica y electrónica.
- El pasado 10 de setiembre se publicó el Decreto N° 283/018, que exonera del I.V.A. a las enajenaciones de carne de ave, fresca, congelada o enfriada por el período comprendido entre el 15 de setiembre y el 15 de diciembre de 2018.
- El pasado 10 de setiembre se publicó el Decreto N° 294/018, en el que se actualizan los montos de la tasa que percibe la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) por la expedición de permisos de pesca comercial industrial de buques de bandera nacional mayores de 10 toneladas de registro bruto.
- Según lo informado en la página web del Banco de Previsión Social (BPS), a partir del 24 de setiembre estará disponible la devolución de excedentes de aportes al FONASA correspondiente al año 2017. Podrán tener devolución los trabajadores con ingresos mensuales promedio superiores a \$65.359 y los jubilados o pensionistas con ingresos mensuales promedio superiores a \$70.806.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con un asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.